

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD Armenia Quindío, dos de febrero de dos mil veintiuno.

Los señores DERLEY MURILLO QUIJANO Y MARÍA GLADYS ARBELAEZ CASTAÑO mayores y vecinos de esta ciudad, presentan demanda, para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL), la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- 1. El poder es insuficiente, toda vez que en el mismo NO se incluye en forma EXPRESA, en el texto del poder, la dirección de correo electrónico de la apoderada, además manifestar que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
- 2. Al inicio del cuerpo de la demanda, se refiere a proceso verbal de divorcio, y la pretensión es divorcio de matrimonio civil por la causal del mutuo acuerdo.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

## RESUELVE.

- 1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO), promovido por los señores DERLEY MURILLO QUIJANO Y MARIA GLADYS ARBELAEZ CASTAÑO.
- 2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)
- 3°. Se reconoce personería para actuar, a la ab. MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, conforme al poder conferido (art. 73 C.G.P)

## NOTIFIQUESE

Ly Helena Org ablantes LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 017 de hoy, 03 de febrero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario